

**RECURSO DE REVOCACIÓN: 03/2018****RECURRENTE:**  
**JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA**

San Luis Potosí, S. L. P., el seis de abril de dos mil dieciocho

**VISTOS**, para resolver los autos del **RECURSO DE REVOCACIÓN** al rubro citado, promovido por el **C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA**, en su carácter de aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito número 02, en San Luis Potosí, para el proceso electoral 2017-2018, en contra del **“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;”** aprobado por el Pleno de este Consejo en sesión ordinaria el veintiocho de febrero del presente año.

**G L O S A R I O**

<b><i>Carta Magna</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Política:</i></b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
<b><i>Ley Electoral:</i></b>	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí
<b><i>Ley de Justicia:</i></b>	Ley de Justicia Electoral de San Luis

	Potosí
<b>Consejo Estatal Electoral:</b>	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
<b>ACUERDO IMPUGNADO</b>	ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
<b>Comisión de Prerrogativas</b>	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
<b>S.L.P.</b>	San Luis Potosí

### RESULTANDO

1. El siete de noviembre de dos mil diecisiete, el C. Juan Carlos Muñiz Garza, presentó en el Consejo Estatal Electoral, solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local de mayoría relativa, para el Distrito número 02 de San Luis Potosí, dentro del plazo comprendido en el artículo 226 de la Ley Electoral vigente en el estado, en relación con lo determinado por el punto 3.2 de los Lineamientos, así como en la convocatoria respectiva.
2. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas en sesión ordinaria, aprobó el dictamen sobre la verificación de requisitos de elegibilidad y legalidad de la solicitud de registro del C. Juan Carlos Muñiz Garza, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado



local de mayoría relativa, para el Distrito número 02 de San Luis Potosí, ordenándose en el mismo turnarlo al Pleno del Consejo Estatal Electoral.

3. El doce de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, el Pleno de este Consejo, declaró la procedencia de la solicitud de registro del C. Juan Carlos Muñiz Garza, como aspirante a la candidatura independiente para el Distrito número 02 de San Luis Potosí, por cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos por la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para poder participar como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local de mayoría relativa, así como con los requisitos legales dispuestos por la Ley Electoral del Estado.
4. En sesión ordinaria el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo por medio del cual se reformaron los numerales 6.6 y 6.7 de Los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los Cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con la finalidad de habilitar a los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales, para la Recepción de Manifestaciones de Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos (as) Independientes.
5. El C. Juan Carlos Muñiz Garza, presentó ante el Consejo Estatal Electoral, las siguientes entregas parciales de cédulas de manifestación de respaldo ciudadano:
  - a) A las 21:45 veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del día seis febrero de dos mil dieciocho, entregó 2,810 (dos mil ochocientos diez)



cédulas de manifestación de respaldo ciudadano de forma física, y 2,811 (dos mil ochocientos once) registros en el medio magnético entregado.

b) A las 23:44 veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho, entregó 29 (veintinueve) cédulas de manifestación de respaldo ciudadano de forma física, y 29 (veintinueve) registros en el medio magnético entregado.

c) De lo anterior, se obtuvo que el aspirante presentó un total de 2,839 (dos mil ochocientos treinta y nueve) cédulas de apoyo ciudadano de manera física; mientras que en su medio magnético incluyó 2840 (dos mil ochocientos cuarenta) registros.

d) A partir de la recepción de la primera entrega parcial de apoyos ciudadanos presentada por el aspirante y hasta el once de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo la verificación de las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano de conformidad con lo dispuesto por los artículos 235 y 236 de la Ley Electoral del Estado y los numerales 6.5, 6.6, 6.7, 7.1 y 7.2 de los Lineamientos.

6. El veintiocho de febrero del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el **ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



En el sentido, de modificar la fechas de la emisión de las declaratorias relativas a los ciudadanos que obtuvieron el derecho a ser registrados como Candidatos Independientes a los cargos de Diputado Local, y Presidente Municipal en el Proceso Electoral 2017- 2018, así como las fechas de notificación, respectivas.

[...]

**ÚNICO.** Las fechas de la emisión de las Declaratorias relativas a los Ciudadanos que obtuvieron el derecho a ser registrados como Candidatos Independientes a los cargos de Diputado Local, y Presidente Municipal en el Proceso Electoral 2017- 2018, así como las fechas de notificación de las mismas quedan modificadas como a continuación se presentan:

FECHA	ACTIVIDAD	LEGISLACIÓN APLICABLE
14 DE MARZO 2018	Último día para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emita la Declaratoria relativa al ciudadano que obtuvo el derecho a ser registrado como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local.  TEMA. CANDIDATURA INDEPENDIENTE.	LEE 238
14 DE MARZO 2018	Ultimo día para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emita la Declaratoria relativa al ciudadano que obtuvo el derecho a ser registrado como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal.  TEMA. CANDIDATURA INDEPENDIENTE.	LEE 238
15 DE MARZO 2018	Notificación al ciudadano que obtuvo el derecho a ser registrado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local. Dicha notificación se realiza durante las siguientes 24 horas mediante publicación en los estrados, en la página de internet del Consejo y de igual forma se hace del conocimiento público, a través de dos diarios de circulación comercial en el Estado.  TEMA. CANDIDATURA INDEPENDIENTE.	LEE 238
15 DE MARZO 2018	Notificación al ciudadano que obtuvo el derecho a ser registrado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal. Dicha notificación se realiza durante las siguientes 24 horas mediante publicación en los estrados, en la página de internet del Consejo y de igual forma se hace del conocimiento público, a través de dos diarios de circulación comercial en el Estado.  TEMA. CANDIDATURA INDEPENDIENTE.	LEE 238

7. El siete de marzo del presente año, el C. Juan Carlos Muñiz Garza, inconforme con el acuerdo que antecede, interpuso ante este Organismo Electoral recurso de revocación.
8. El catorce de marzo del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó los siguientes acuerdos:

*POR EL QUE SE EMITE DICTAMEN RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO PRESENTADAS POR EL C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL DISTRITO NÚMERO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ; y*

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL DISTRITO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Consejo es competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de S.L.P.; 44, fracción II, inciso k), de la Ley Electoral, y 27, fracción I, 59 y 61, de la Ley de Justicia, mismos que establecen que es un organismo constitucional autónomo, encargado de aplicar y vigilar el



cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral, y que tiene conferida como atribución la de resolver los recursos que legalmente le competen, como lo es el recurso de revocación previsto por la Ley de Justicia Electoral.

## SEGUNDO.

El presente recurso es improcedente, al haber quedado sin materia con motivo de un cambio de situación jurídica derivado de los acuerdos: *DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE EMITE DICTAMEN RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO PRESENTADAS POR EL C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL DISTRITO NÚMERO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ;* y del

DEL PLANO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL DISTRITO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Circunstancias que hace innecesaria la continuación de proceso e **impone sobreseer el recurso de revocación** en términos del artículo 37, fracción III, de la Ley Electoral del Estado, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 37.** Procederá el sobreseimiento en los casos en que:

- I. El promovente se desista expresamente por escrito;
  - II. Durante el procedimiento de un medio de impugnación el recurrente fallezca, o sea suspendido o privado de sus derechos políticos;
  - III. La autoridad u órgano responsable del acto o la resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia, y
  - IV. Durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia señalada en el artículo anterior de esta Ley.
- Cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones precedentes, el funcionario competente del órgano electoral, o del Tribunal Electoral, a la brevedad posible hará saber dicha circunstancia para, en su caso, proponer el sobreseimiento.



Asimismo, Tribunal Electoral de la Poder Judicial de la Federación, ha establecido requisitos para que opere dicha causal de improcedencia:

1. El acto reclamado en el medio de impugnación debe emanar de un procedimiento.
2. Con posterioridad a la presentación de la demanda, se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el actor por virtud del acto reclamado.
3. No puede decidirse sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, por ende, deben considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el medio de impugnación.
4. Haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el medio de impugnación y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto reclamado resulte o no inconstitucional.

En el caso, el recurso de revocación es improcedente, en virtud de que la situación jurídica relacionada con la supuesta vulneración de los derechos del actor de la



modificación al calendario del proceso electoral 2017-2018, respecto a las fechas de las candidaturas independientes, aprobado por este Consejo el veintiocho de febrero del presente año, **ha quedado superada.**

Lo anterior, porque la pretensión final del C. Juan Carlos Muñiz Garza, era que se revocara el acuerdo impugnado, con el fin de que subsistieran la fechas fijada para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitiera la declaratoria relativa al ciudadano que obtuviera el derecho a ser registrado como candidato independiente al cargo de diputado local, toda vez que el acto impugnado cambiaba la fecha para dicha declaratoria.

14 DE MARZO 2018	Último día para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emita la Declaratoria relativa al ciudadano que obtuvo el derecho a ser registrado como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local.  TEMA. CANDIDATURA INDEPENDIENTE.	LEE 238
------------------------	--	---------

Sin embargo, con posterioridad a la impugnación, el Pleno de este Organismo Electoral, el catorce de marzo del presente año, **aprobó el acuerdo que declara desierto el proceso de selección de candidato independiente para la elección de diputado de mayoría relativa, del distrito 02 de San Luis Potosí, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018;** asimismo en esa fecha también se aprobó el *“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE EMITE DICTAMEN RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO PRESENTADAS POR EL C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE*

*AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL DISTRITO NÚMERO 02 DE SAN LUIS POTOSÍ*”.

Dichos acuerdos fueron notificados al actor mediante los oficios y CEEPC/PRE/SE/947/2018 y CEEPC/PRE/SE/910/2018, respectivamente el quince de marzo del presente año.

En el caso concreto, la listis versa sobre el cambio de la fecha para que el Consejo Estatal Electoral resolviera respecto a dicho dictamen y declaratoria; por lo tanto, si dicha etapa ya fue superada al haber resuelto este Organismo Electoral lo conducente y haberse notificado respectivamente, por lo cual la situación jurídica ha sufrido un cambio.

A partir de lo expuesto, a juicio de este Organismo Electoral, se advierte que la pretensión final del actor, a partir del cambio de situación jurídica, no es factible que sea colmada, pues con independencia de la legalidad o no del acuerdo impugnado, esto es, que con independencia del cambio de fecha para resolver, lo cierto es que el Consejo Estatal Electoral el catorce de marzo del presente año, resolvió sobre el dictamen relativo a la certificación de la manifestaciones de respaldo ciudadano por el actor, y de igual forma acordó declarar desierto el proceso de selección de candidato independiente para la elección de diputado de mayoría relativa del distrito 02, de San Luis Potosí.



Ante tal situación, es claro que el presente recurso de revocación resulta improcedente ya que es evidente que:

- a) El acto reclamado en el presente medio de impugnación derivó de la modificación del calendario de proceso electoral 2017-2018, respecto a las fechas de la emisión de la declaratoria de *proceso de selección de candidato independiente para la elección de diputado de mayoría relativa, del distrito 02 de San Luis Potosí.*
- b) El recurso de revocación fue presentado el siete de marzo del presente año, y los acuerdos respectivos fueron aprobados el catorce siguiente.
- c) No puede decidirse sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica.
- d) Existe autonomía e independencia entre el acto reclamado en el presente medio de impugnación, y la nueva situación jurídica de la aprobación de los acuerdos multicitados aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, de modo que estos últimos puede subsistir, con independencia de que acto reclamado resultara o no inconstitucional.



En consecuencia, la situación jurídica relacionada con la supuesta vulneración a los derechos del actor, a través del *acuerdo de modificación al calendario del proceso electoral 2017-2018*, relativo a la fecha de aprobación de dictamen y declaratoria respecto a las candidaturas independientes; ha sido superada por el acto posterior realizado el catorce de marzo del presente año, por el Pleno de este Organismo Electoral, al haberse aprobado los acuerdos respectivos, los cuales no son objeto de este medio de impugnación.



Por tanto, aun cuando esta autoridad determinara la ilegalidad del acto reclamado, la aprobación de los acuerdos referidos con posterioridad subsistirían y no se afectaría la nueva situación jurídica de JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA.

En razón de todo lo expuesto, lo procedente es sobreseer el presente medio de impugnación, en términos del artículo 37, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral, al haberse actualizado un cambio de situación jurídica y quedar sin materia el presente medios de impugnación.

Por expuesto y fundado, de conformidad con los dispuesto por el artículo 56, fracción V), de la Ley de Justicia se,



**Resuelve:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación.

**SEGUNDO.** La parte actora se encuentra legitimada de conformidad por lo dispuesto por los numerales 34, fracción II y 62 de la Ley de Justicia Electoral.

**TERCERO.** Se sobresee el presente recurso de revocación, con fundamento en el artículo 37, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral; en términos del considerando segundo de esta resolución.

**CUARTO. Notifíquese.**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el seis de abril de del presente año.

ATENTAMENTE

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**